

ORDENANZA Nº: 1319/96.-

Ramallo, 26 de marzo de 1996

VISTO:

La Ley 9533 del Estado Provincial y la Nota de solicitud de arrendamiento; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 28º de la precitada norma establece los parámetros para las concesiones de uso de predios fiscales;

Que existen en el Partido de Ramallo zonas aluvionales en tales condiciones;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar en Concesión Precaria y por el término de cuatro (4) años, a contar a partir de la sanción de la presente, el predio identificado catastralmente como Dupl. 102, Secc. 6º. Islas del Paraná, Estación Sánchez del Partido de Ramallo, a la Señora ASUNTA PROMELE, D.N.I. 4.528.504, cuyo dominio pertenece a la Municipalidad de Ramallo, por imperio de la Ley Nº 9.533.-----

ARTICULO 2º) El arrendamiento que autoriza el Artículo 1º de la presente, se hará conforme a las cláusulas establecidas en el Contrato que como ANEXO I se aprueba conjuntamente y pasa a formar parte de este Cuerpo Legal.-----

ARTICULO 3º) Remítase copia de la presente a la Sra. Asunta Promele a sus efectos.-----

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1996.-----

ANEXO I
Ordenanza Nº 1319/96

CONTRATO ACCIDENTAL

-----Entre la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dn. ALEJANDRO PEDRO BALLESTER, por una parte y por la otra la Sra. ASUNTA PROMELE - D.N.I. 4.528.504, con domicilio en Estación Sánchez, Zona Rural, Ramallo, se ha convenido celebrar el presente Contrato Accidental de arrendamiento rural, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad de Ramallo cede en arrendamiento una fracción de terreno aluvional, en jurisdicción del Partido de Ramallo, Dupl. 102, Secc. 6º, Islas del Paraná, Estación Sánchez del Partido de Ramallo del Plano 348a y 378b, con una superficie estimada de ciento sesenta (160) hectáreas; y cuyo dominio le pertenece en virtud de lo establecido por la Ley 9533.-----

SEGUNDA: El plazo de duración de este Contrato se establece en cuatro (4) años a partir de la sanción de la Ordenanza Nº 1319/96, de acuerdo a la norma del Art. 39 de la Ley de Arrendamientos Rurales Nº 13.246, con las modificaciones establecidas por la Ley Nº 22.289.-----

-

TERCERA: El precio que mensualmente abonar la arrendataria en concepto de arrendamiento se determina en el equivalente por cabeza y por mes de 2,300 Kg. (DOS KILOS TRESCIENTOS GRAMOS) de novillo en pie por la cotización del Mercado de Liniers, tomando el valor promedio de los tres primeros días de venta de la última semana del mes. El importe a aplicar ser el correspondiente a novillos de 400 Kg. (CUATROCIENTOS KILOGRAMOS).-----

-

CUARTA: La constante para la obtención del valor del arriendo total, estar dado por el promedio de receptividad del bañado o aluvional, que asciende a noventa y seis (96) cabezas de hacienda bovina.-----

QUINTA: A los efectos de determinar el monto del arriendo en pocas de creciente, el mismo se fijar de acuerdo a la altura que para el Río Paran indique el hidrómetro del Puerto Ramallo y según lo determinado por los siguientes valores:

- a) Hasta los 2,80 mts., el 100% del arriendo.
- b) Desde los 2,80 mts., hasta los 3,70 mts., el 50% del arriendo.
- c) Desde los 3,70 mts., en adelante, el 0% del arriendo.

Los valores mencionados, se tomarán como promedios del mes de referencia. Con posterioridad a la bajante de las aguas a un nivel inferior a los 3,70 mts., la arrendataria se ver beneficiada con un período de gracia de TREINTA (30) DIAS, tiempo necesario para el acomodamiento de suelos y pasturas, en el que no abonara el arriendo correspondiente.-----

SEXTA: El precio del arriendo ser abonado por mes adelantado en la Tesorería Municipal, del 1º al 10 de cada mes. La falta de pago en ese término producir la mora en forma automática, de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, corriendo desde dicho momento un interés punitorio equivalente al que aplica el Banco Pcia. de Bs. As. en las operaciones de descuentos de documentos comerciales.-----

SEPTIMA: La arrendataria, Sra. Asunta Promele, permitir en todo momento los controles que la Municipalidad de Ramallo estime convenientes y se abstendrá de ceder y/o transferir y/o subarrendar total o parcialmente el presente contrato.-----

OCTAVA: La Municipalidad de Ramallo no se hará responsable ante la arrendataria del aluvional, por daños, pérdidas, robo, muerte de hacienda, como así tampoco por las epidemias, endemias u otras enfermedades o accidentes que le afecten o puedan producirse.-

NOVENA: La arrendataria podrá requerir la prórroga del presente contrato accidental mediante notificación fehaciente a la Municipalidad de Ramallo con una anticipación no menor de TREINTA (30) DIAS a la fecha de su vencimiento. En tal caso se proceder a la

renovación por igual período y bajo las mismas condiciones que se establecen en el presente.-----

DECIMA: Lo establecido en la cláusula precedente, sólo será de aplicación cuando, a juicio de la Municipalidad de Ramallo la arrendataria haya cumplido estrictamente y se lo considere conveniente.-----

-
Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales con asiento en la Ciudad de San Nicolás y en prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ramallo a losdías del mes demil novecientos noventa y seis.-----